

MEMORIA ABREVIADA DE IMPACTO NORMATIVO Nº 1, DE 12 DE AGOSTO DE 2020, DEL PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE SANIDAD POR LA QUE SE REGULA LA ACTIVIDAD DE LA ESCUELA MADRILEÑA DE SALUD.

La presente memoria se elabora en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, aplicable en la Comunidad de Madrid a través de la regla de la supletoriedad del derecho estatal prevista en el artículo 33 de su Estatuto de Autonomía y en la disposición final segunda de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, dado que no existe en la actualidad una normativa propia que regule en su integridad el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, si bien se ha seguido por aplicación analógica lo establecido en el Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno.

El objeto del proyecto de orden es regular la actividad de la Escuela Madrileña de Salud.

Se ha considerado que la norma tiene un impacto nulo o poco significativo en los ámbitos señalados en el Real Decreto citado, por lo que conforme a lo dispuesto en su artículo 3.1 se estima suficiente la presentación de una memoria abreviada. Por lo expuesto, a continuación se detalla el alcance de la propuesta normativa que se plantea como proyecto de Orden del Consejero de Sanidad por la que se regula la actividad de la Escuela Madrileña de Salud, constando esta memoria de los siguientes apartados:

1. Ficha del resumen ejecutivo.
2. Justificación de la Memoria abreviada.
3. Base jurídica y rango del proyecto normativo.
4. Breve descripción del contenido y de la tramitación de la propuesta normativa.
5. Oportunidad de la norma.
6. Listado de las normas que quedan derogadas.
7. Impacto económico y presupuestario.
8. Impactos de carácter social.

1. FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO.

Ministerio / Órgano	Consejería de Sanidad	Fecha	12/08/2020
Título de la norma	ORDEN --/2020 , de -- de -----, del Consejero de Sanidad, por la que se regula la actividad de la Escuela Madrileña de Salud.		

Tipo de Memoria	Normal ☐ Abreviada ☒
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
Situación que se regula	Las actividades que se llevan a cabo a través de la Escuela Madrileña de Salud para la educación y alfabetización en salud de la población, el autocuidado y la oferta de información sobre manejo de técnicas y conocimientos que coadyuvan al mantenimiento de la salud o a la mejora de la calidad de vida en los estados de enfermedad, desde la consideración integral de la persona y el acercamiento a la persona como sujeto de la salud.
Objetivos que se persiguen	Establecer un marco normativo para las actividades de la Escuela Madrileña de Salud, su sistematización, estructura y proyección.
Principales alternativas consideradas	No establecer regulación. No se considera una opción adecuada la ausencia de regulación de cara a la actuación en el ámbito jurídico administrativo de la Consejería en relación con las actividades objeto del proyecto. (por ejemplo actividad convencional, de organización de recursos humanos, entre otros)
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden del Consejero de Sanidad
Estructura de la Norma	- Parte expositiva. - Parte dispositiva: 18 artículos, una disposición adicional y una disposición final.
Informes recabados	Se recabarán: - Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad - Informe del Servicio Jurídico en la Consejería de Sanidad - Informe de la Dirección General de Igualdad. - Informe de la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad. - Informe de la Dirección General de Servicios Sociales e Innovación Social.

Trámite de audiencia	Se dará trámite de audiencia e información pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.				
ANÁLISIS DE IMPACTOS					
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	La orden se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 27.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, que atribuye a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en materia de sanidad y el artículo 41.1.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en virtud del cual corresponde a los Consejeros el ejercicio de la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones. El artículo 1 del Decreto 307/2019, de 26 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad determina que corresponde al Consejero de Sanidad, como jefe de su departamento, las atribuciones recogidas en el artículo 41 de la Ley 1/1983 y el artículo 5.h) del mismo decreto, que atribuye a la Dirección General de Humanización y Atención al Paciente la competencia para la promoción, desarrollo y despliegue de aquellas actuaciones institucionales que garanticen la humanización de la asistencia sanitaria a través de la personalización de la atención en los diferentes niveles y a lo largo de todo el proceso asistencial.				
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	<table> <tr> <td>Efectos sobre la economía en general</td><td>No tiene</td></tr> <tr> <td>En relación con la competencia</td><td> ☒ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia. </td></tr> </table>	Efectos sobre la economía en general	No tiene	En relación con la competencia	☒ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
Efectos sobre la economía en general	No tiene				
En relación con la competencia	☒ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.				

	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ ☒ No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ☐ Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	☐ Implica un gasto. ☐ Implica un ingreso. No tiene efectos en el presupuesto
IMPACTO DE GÉNERO	El impacto de género de la norma es	☐ Negativo ☒ Nulo ☐ Positivo
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	No se aprecia impacto en materia de la familia, infancia y adolescencia, orientación sexual e identidad y expresión de género. No tiene incidencia en el ámbito de aplicación de Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantías de unidad de mercado a la unidad de mercado.	
OTRAS CONSIDERACIONES	No hay otras consideraciones	

2. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

El artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, contempla la posibilidad de realizar una memoria abreviada cuando se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en ninguno de los ámbitos a que se refiere su artículo 2, debiendo justificarse por parte del órgano proponente. La posibilidad de realizar una memoria abreviada se recoge también

en la instrucción 7.2.j) del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2019.

En el presente caso no se prevé que de la aprobación de la orden se deriven impactos apreciables de carácter económico, al carecer de contenido y consecuencias sobre los sectores económicos, la competencia y la competitividad y la unidad de mercado; presupuestario, pues no tiene efectos en los ingresos y gastos públicos; no tiene, relevancia relacionada con el género, la infancia, la adolescencia y la familia, por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género u otro tipo de impactos, ya que la modificación propuesta se limita a establecer la regulación necesaria de las actividades que viene desarrollando la Escuela Madrileña de Salud para la mejora de la salud de los ciudadanos en su dimensión integral y humana. La orden propuesta no conlleva cargas administrativas, ni concurren los aspectos indicadores recogidos en la Guía Metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo.

3. BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO.

El artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud y determina la competencia de los poderes públicos para organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad dispone que el Estado, las Comunidades Autónomas y demás Administraciones Públicas competentes, organizarán y desarrollarán las acciones sanitarias dentro de una concepción integral del sistema sanitario. Y el artículo 2 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, establece la humanización de la organización sanitaria como principio rector del sistema sanitario de la Comunidad de Madrid.

Según establece el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, corresponde a los Consejeros el ejercicio de la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones.

El artículo 1 del Decreto 307/2019, del 26 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, determina asimismo que corresponde al Consejero de Sanidad, como jefe de su departamento, las atribuciones recogidas en el artículo 41 de la citada Ley 1/1983.

Conforme al artículo 50.3 de la citada Ley 1/1983, las disposiciones y resoluciones de los Consejeros en el ejercicio de sus competencias adoptarán la forma de «Orden».

4. BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y DE LA TRAMITACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

4.1. Contenido.

Consta de una parte expositiva, una parte dispositiva con dieciocho artículos, una disposición adicional y una final.

La parte expositiva recoge el objeto y finalidad de la norma, la breve descripción de su contenido, competencia ejercida, antecedentes normativos, inserción en el ordenamiento jurídico y aspectos más relevantes de su tramitación. Asimismo, alude a los principios de buena regulación.

La parte dispositiva consta de:

Artículo 1. *Objeto.*

Artículo 2. *Definición de la Escuela Madrileña de Salud.*

Artículo 3. *Principios.*

Artículo 4. *Fines.*

Artículo 5. *Destinatarios.*

Artículo 6. *Actividades de la Escuela Madrileña de Salud.*

Artículo 7. *Actividades educativas de la Escuela Madrileña de Salud.*

Artículo 8. *Programas y líneas específicas de actividad.*

Artículo 9. *Grupos técnicos.*

Artículo 10. *Consultas e informes.*

Artículo 11. *Colaboración con centros sanitarios y con otras personas y entidades.*

Artículo 12. *Participación en ámbitos de encuentro e intercambio de actuaciones análogas de otras instituciones y entidades.*

Artículo 13. *Publicaciones y difusión de información.*

Artículo 14. *Gratuidad de las actividades para los destinatarios.*

Artículo 15. *Organización y estructura de la Escuela Madrileña de Salud.*

Artículo 16. *Comisión de seguimiento.*

Artículo 17. *Profesorado*

Artículo 18. *Protección datos de carácter personal.*

Disposición adicional. *Instrucciones de la Dirección General de Humanización y Atención al Paciente.*

Disposición final. *Entrada en vigor.*

4.2. Tramitación.

a) Consulta pública: se ha prescindido de este trámite, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, al no tener la norma propuesta impacto alguno en la actividad económica, no imponer obligaciones relevantes a los destinatarios, ni regular en su totalidad una materia.

b) Trámite de audiencia e información pública: en cumplimiento del artículo 26.6 de la Ley 50/1997 se realizará este trámite a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

c) Se solicitarán informes de.

- Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad.
- Servicio Jurídico en la Consejería de Sanidad.
- Dirección General de Igualdad.
- Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad.
- Dirección General de Servicios Sociales e Innovación Social.

5. OPORTUNIDAD DE LA NORMA.

5.1. Fines y objetivos perseguidos.

Establecer un marco normativo para las actividades de la Escuela Madrileña de Salud, su sistematización, estructura y proyección y facilitar su desenvolvimiento en el ámbito jurídico administrativo, ya que en la actualidad se realizan distintas actividades sin una estructura definida y clara.

5.2. Adecuación a los principios de buena regulación.

En la elaboración del proyecto de orden de modificación se han tenido en cuenta los principios de buena regulación, exigidos por el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El proyecto se ajusta a los principios de necesidad y eficacia, al dotar a las actividades de la Escuela Madrileña de Salud de un marco normativo que organiza su desarrollo, proporciona claridad y seguridad jurídica y facilita el diseño de estrategias y la consecución de los fines establecidos en su artículo 4. El proyecto se adecua también al principio de proporcionalidad, al no ser restrictivo de derechos y al limitarse a establecer la regulación necesaria sobre los ámbitos objetivo y subjetivo de la escuela, sus principios y fines, organización y funcionamiento y seguimiento.

El principio de eficiencia exige racionalizar la gestión de los recursos públicos, lo que se logra con la orden propuesta, pues conlleva una mejor organización de los medios y recursos de que se dispone sin generar incremento de gasto, de acuerdo con la estabilidad presupuestaria y la austeridad, sostenibilidad y racionalización del sector público.

El principio de transparencia en la tramitación de la norma se garantiza mediante el trámite de audiencia e información pública que se realiza a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, conforme a lo dispuesto en la instrucción 11 del Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno.

5.3. Análisis de las alternativas.

Valorada la posibilidad de mantener la ausencia de regulación no se considera como opción adecuada, ya que genera inseguridad jurídica en el desarrollo de las actividades y dificulta actuación en el ámbito jurídico administrativo de la Consejería (por ejemplo en la actividad convencional, de organización de recursos humanos, entre otros).

5.4. Justificación de la regulación propuesta.

La definición de la Escuela Madrileña de Salud se considera necesaria para aclarar su carácter y naturaleza, pues no constituye un órgano ni una estructura administrativa sino un conjunto de actividades estructuradas en la norma (art. 2). Ello conecta con la previsión sobre su estructura y organización, el proceso de planificación para la implantación de actuaciones, el seguimiento de la actividad y la medición de los resultados de aprendizaje (art. 15; arts. 7 y 16).

En dicho art. 15 se expresa la situación dentro de la estructura y competencias de la Consejería y la sujeción de la gestión de los recursos humanos a la relación de puestos de trabajo, ya que no hay un órgano administrativo con entidad propia. Se prevé un determinado tipo de puesto de trabajo (funcionario de carrera y al menos de jefe de servicio) para la coordinación de la escuela, para facilitar el ejercicio de funciones que puedan conllevar ejercicio de autoridad y organización de medios humanos y materiales.

También se contiene la definición de los principios que inspiran y rigen la actividad regulada, tanto los generales como los específicos como es el de la gratuidad para los destinatarios y el concepto integral de la persona – humanización en el enfoque de las actuaciones-, de modo que se evitan posibles dudas sobre determinados aspectos en el desarrollo de las actividades (art. 3). Además de la gratuidad se alude expresamente a la posibilidad legal del mecenazgo, con respeto a los principios rectores de la actividad (art. 14)

Aunque se ha manifestado como un espacio de participación de ciudadanos, pacientes, familiares de pacientes y profesionales, no es un órgano de participación, es importante determinar que es un espacio cuyo principio rector es la profesionalidad (también reflejada en el art. 17 sobre el profesorado) y la objetividad. Lo mismo ocurre con los fines del art. 4, que centra la actividad regulada en un ámbito no de asistencia sanitaria sino de herramientas para promocionar la corresponsabilidad, el autocuidado, la educación en salud.

La educación en salud lleva a abrir el abanico de destinatarios de modo que tengan cabida todos los sectores de la ciudadanía (art. 5) y no se establezcan perfiles excluyentes sino abiertos a pesar de la diversidad de actividades y en su caso los programas y líneas (art. 6 y ss.) que se articulan como herramienta de planificación y sistematización de las actividades.

Se facilita la recopilación, intercambio y transmisión del conocimiento del ámbito regulado en esta orden por distintas vías, tanto en las actividades de talleres y actividades formativas como a través de grupos técnicos de trabajo o de participación en encuentros internos o externos a la Consejería o al ámbito sanitario y mediante la colaboración con otras personas o entidades (arts. 9-12). Se ha considerado importante la referencia expresa a la publicidad y transparencia y a la protección de datos de carácter personal (arts. 13 y 18) en una actividad especialmente participativa y abierta.

Se prevé el seguimiento a través de una comisión como grupo de trabajo sin funciones decisorias, con un sistema normalizado de trabajo, también con carácter abierto a la vez que coherente con la estructura administrativa de la consejería y con la legalidad administrativa en su funcionamiento (art. 16).

Finalmente se alude expresamente a la posibilidad de dictar instrucciones por parte de la dirección general competente (D.A.) y a la entrada en vigor (D.F.).

Se ha optado por hacer referencia expresa a la Dirección Gral. de Humanización y Atención al Paciente en lugar de fórmulas genéricas referidas a la competencia y habitualmente utilizadas. El motivo es delimitar claramente el ámbito de la actividad realizable a través de la Escuela Madrileña de Salud sin posible confusión con espacios limítrofes o compartidos con el de los centros sanitarios o con otros órganos o centros directivos con competencias de atención sanitaria, de formación de profesionales sanitarios.

6. NORMAS DEROGADAS.

No se derogan normas sino que se trata de una nueva regulación.

7. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

Impacto económico: no se regula materia que afecte a los operadores económicos. No se aprecian posibles efectos en ninguno de los aspectos que indica la Guía metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo.

Impacto presupuestario: la regulación del proyecto no genera ingresos o gastos presupuestarios o de personal.

8. IMPACTOS DE CARÁCTER SOCIAL.

a) Impactos por razón de género, en la infancia y adolescencia, en la familia y sobre orientación sexual, identidad o expresión de género.

A partir del contenido del proyecto se aprecia que el género no es relevante para el desarrollo y aplicación de la norma, y no conlleva ninguna medida que implique diferencias de derechos u obligaciones entre hombres y mujeres o en materia de

orientación sexual, identidad o expresión de género. Tampoco en relación con la familia, la infancia o la adolescencia.

b) Otros impactos: a juicio de este centro directivo no existen otros impactos de carácter social y medioambiental, en materia de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, ya que la propuesta se limita a dar un marco de regulación esencial a las actividades de la Escuela Madrileña de Salud que van dirigidas a los ciudadanos en general.

EL DIRECTOR GENERAL DE HUMANIZACIÓN
Y ATENCIÓN AL PACIENTE

La Subdirectora General de Humanización de la Asistencia,
Bioética e Información y Atención al Paciente
(P.A Orden 885/2020, de 24 de julio)

Paloma Casado Durández